

Expediente No. 2018-448.

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 19 de Octubre del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el demandado señor **IGNACIO GUERRERO DUQUE** para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 13,14,15 de Julio del 2020, hasta las 5 P.M. De la misma forma vencieron los términos de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado para cancelar la obligación. Presento escrito que antecede. Fueron hábiles: 16,17,21,22,23,24,27,28,29,30 de Julio del 2020, hasta las 5 P.M. Sírvase proveer. Armenia Q., Febrero 9 del 2021.

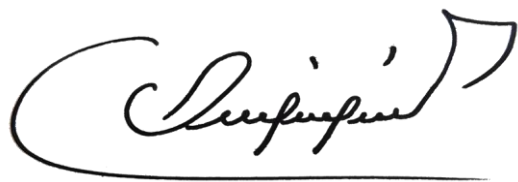


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Febrero nueve del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite que corresponde al presente proceso **Ejecutivo con título Hipotecario** promovido por la señora **LINA MARIA MENDEZ SANCHEZ** en contra del señor **IGNACIO GUERRERO DUQUE**, se dispone requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud elevada por el demandado, consistente en realizar audiencia con el fin de lograr un acuerdo entre las partes, de la cual se dispuso correr traslado mediante auto del auto del tres (3) de Septiembre del dos mil veinte (2020), para los efectos que considerara pertinentes; y como en el expediente no se observa pronunciamiento al respecto, el Despacho le concede el termino de diez (10) días para que se manifieste al respecto.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **10 de Febrero del 2021.- No.022.**



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987e887945dd4ebbcd355f51e09cef4d91a31ac8b8123b020e3bc29305a58296**

Documento generado en 09/02/2021 12:48:43 PM